



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 106 -2011-MDL/GM

Expediente N° 001339-2009

Lince, 20 MAY 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001339-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor Luis Alberto Andía Melgar, con domicilio real y procesal en Jr. Pablo Bermúdez N° 214 - Of. 202, distrito de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 04 de noviembre del 2009, el administrado señor Luis Alberto Andía Melgar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00132-2009-MDL-GDU, de fecha 23 de octubre del 2009, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00203-2009-MDL-GDU;

Que, el administrado impugnante refiere que procedió a la demolición amparado en la solicitud de Licencia de Obra. Tipo de Obra: Demolición en la modalidad de aprobación automática. Asimismo, argumenta que nunca se le notificó la Notificación de Infracción N° 338-09, igualmente la Resolución de Sanción Administrativa N° 0075-2009-MDL/GDU se encuentra en proceso administrativo impugnatorio, por tanto su aplicación queda suspendida respectiva.

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 29 de octubre del 2009, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 04 de noviembre del 2009; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 00203-2009-MDL-GDU de fecha 04 de junio de 2009, en la dirección ubicada en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1881- Distrito de Lince, se dispuso la infracción municipal tipificada con código N° 10.14: "Por no acatar la orden de paralización de obra". Asimismo, cabe señalar que la obra de edificación cuenta con 02 órdenes de paralización de obra mediante Resolución de Gerencia N° 017-2009-MDL-GDU y la Resolución de Sanción Administrativa N° 075-2009-MDL-GDU, por lo que al haber suficientes elementos técnicos- fácticos así como jurídicos para determinar que el administrado se encuentra incurso dentro de la infracción administrativa tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según el Informe Técnico N° 039-2009-MDL/GDU-SCU-JRG, de fecha 24 marzo del 2009, en Fojas 2, el fiscalizador efectuó inspección ocular exterior al no permitirse el ingreso al inmueble ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1881- Distrito de Lince, de propiedad del señor Luis Alberto Andía Melgar, se verificó a través del inmueble vecino ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1879-A, la ejecución de trabajos de demolición de muro perimetral izquierdo incurriendo en la fracción de desacato a la Orden de paralización emitida mediante Resolución de Gerencia N° 017-2009-MDL-GDU, por lo que se impuso la Notificación de Infracción N° 338-09 de fecha 10 de marzo del 2009;

Que, según el artículo 38° de la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor. Asimismo, señala la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 106 -2011-MDL/GM
Expediente N° 001339-2009
Lince, 20 MAY 2011

el desarrollo de algún procedimiento específico. Además la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor;

Que, en cuanto al procedimiento en que deba actuarse la notificación, se dispone que deba entregarse una copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, es decir, la persona a notificar o su representante legal. En el supuesto en que se negase a firmar el cargo de recepción, los mencionados documentos serán fijados en lugar visible de la puerta de la vivienda o establecimiento, consignándose el hecho en acta que deberá ser suscrita con dos testigos. En el presente caso, según fojas 24, se puede apreciar que ante la negativa a firmar el cargo de recepción, el notificador señor Jesús Cornelio Llanos procedió a dejar el cargo debajo de la puerta y se suscribió el Acta de Negativa de Recepción con la firma de dos testigos, conforme el artículo 21° de el cargo de recepción Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 y 37° la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA;

Que, finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 2. Además, el administrado impugnante no ha desvirtuado mediante pruebas la sanción y multa administrativa impuesta por en la dirección señalada, la misma que se encuentra tipificada con código N° 10.14: "Por no acatar la orden de paralización de obra", tipificada en el Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 04 de noviembre del 2009;



Que, respecto a lo manifestado por el impugnante sobre el proceso impugnatorio pendiente (Expediente N° 000877), por afectar propiedad de terceros, ocasionando daños estructural al efectuar construcciones en propiedad privada, se declaró infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00132-2009-MDL-GDU, de fecha 23 de octubre del 2009, dándose por agotada la vía administrativa;



Que, es de tenerse en consideración que el presente procedimiento, es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral incluido por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, que establece: "188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas";

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece: "188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 106 -2011-MDL/GM

Expediente N° 001339-2009

Lince, 20 MAY 2011

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 328-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor Luis Alberto Andía Melgar, contra la Resolución de Gerencia N° 00132-2009-MDL-GDU, de fecha 23 de octubre del 2009, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00203-2009-MDL-GDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

